

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabe, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de que obtenga exacto cumplimiento el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creacion de un cuerpo especial de empleados de establecimientos penales y organizacion de todos los del ramo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales procederá desde luego, con vista de los documentos recibidos dentro del trascurrido plazo de 6 meses señalado por el art. 31 de dicho Real decreto, á hacer la declaracion que el mismo establece en favor de aquellos empleados que, no excediendo de la edad de 60 años, reúnan plenamente las condiciones requeridas.

2.ª A los efectos expresados en el art. 22 del Real decreto referido, los empleados activos ó cesantes, con las condiciones que en él se indican, podrán presentar en la Direccion general, dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los siguientes documentos:
Cédula personal.
Hoja de servicios (comprehensiva solo de los prestados en el ramo), autoriza-

da por el Gobernador de la provincia ó Alcalde, segun el punto en que residan

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Declaracion escrita por sí y firmada, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

3.ª La relación nominal de los actuales empleados del ramo, de que trata el art. 24 del precitado Real decreto, se hallará por un mes expuesta al público en el Negociado de personal del centro directivo con el fin de que puedan reclamar sobre ella los que se juzguen perjudicados.

4.ª Publicadas que sean en la Gaceta las convocatorias á que se refieren los artículos 8.º y 16.º del indicado Real decreto, los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á la Direccion general hasta 15 días antes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

Para examen:
Cédula personal.
Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificacion de buena conducta, expedida por las autoridades de su respectiva vecindad.

Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Licencias originales ó copias autorizadas, los que hubieren servido en el ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del mencionado Real decreto.

Para oposicion:
Cédula personal.
Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificacion de buena conducta expedida por las autoridades de su respectiva vecindad.

Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para examen de subalternos:
Cédula personal.
Partida de bautismo debidamente legalizada.
Licencias originales ó copias auto-

rizadas de sus servicios en el ejército ó Guardia civil.

Y los demás documentos que expresa el art. 7.º del Real decreto de referencia.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc. que se mencionan, se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas ni raspaduras. El Negociado del personal tomará nota de dichos documentos, si resultan conformes, y entregará á los interesados oportunos recibo.

5.ª De las plazas de Administradores, no obstante hallarse comprendidas en el caso 2.º de la prevencion anterior, se hará especial mención en las convocatorias, dada la circunstancia de reclamar su provision prestacion de fianza. Por consecuencia, los que obtuvieren tal nombramiento ingresarán dentro de los 30 dias, contados desde la fecha del mismo, la fianza que les corresponda en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, con arreglo á lo que establecen las Reales ordenes de 6 de Noviembre de 1856 y 13 de Febrero de 1857.

Podrán verificarlo, segun dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en tres formas distintas: en metálico, en efectos públicos ó en fincas rústicas ó urbanas, siempre que dichas fincas se hallen libres de toda hipoteca ó gravámen.

En el primero y segundo caso las cartas de pago serán remitidas á la Direccion general para su custodia, y en el tercero, otorgada que sea la correspondiente escritura de hipoteca y tomada razón en el Registro de la propiedad, se remitirá tambien al centro directivo acompañada de un certificado de la Delegacion del Banco de España en que conste la solvencia de la finca ó fincas hasta la fecha de las contribuciones impuestas.

Las referidas fianzas tendrán en todos los casos un valor mínimo de 2 000 y 4 500 pesetas respectivamente, segun lo sean para garantir cargos de primera ó segunda clase.

6.ª Para cubrir por concurso, segun establece el art. 13 del antedicho Real decreto, las plazas de Capellanes y Maestros de instruccion primaria, las vacantes que ocurran se anunciarán oportunamente en la Gaceta de Madrid, y los que á ellas aspiren, podrán dirigir dentro del término que se

señale instancia á la Direccion general, acompañada de los documentos ó copias debidamente autorizadas que acrediten sus títulos, servicios y merecimientos.

7.ª Todos los individuos que obtengan plazas de sueldo superior á 1.250 pesetas, excepcion hecha de las de Administradores, Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, presentarán en la Direccion general para los efectos de su destino declaracion expresa, así de la provincia en que hayan adquirido vecindad dos años antes, como de las en que posean bienes raices, ejerzan industria, granjeria ó comercio.

8.ª Los Tribunales para los exámenes y oposiciones serán formados por los Vocales del Consejo penitenciario que designe el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia de este, del Director general de Establecimientos penales ó del Vocal más antiguo de dicha corporacion.

De igual manera se constituirán los que hayan de efectuar las calificaciones de los Capellanes y Maestros de instruccion primaria.

9.ª Si alguno de los aspirantes dejase de presentarse á los ejercicios de examen ó oposicion en el dia y hora en que fuese llamado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á concurrir á ellos y se le borrará de la lista; pero si la causa alegada fuese bastante, á juicio del Tribunal, será nuevamente llamado el dia último en que aquellos se verifiquen.

Una relación fijada en la portería de la Direccion general señalará el orden de presentacion á dichos ejercicios.

10. Los empleados todos de establecimientos penales, ya pertenecientes al Cuerpo especial ó á la clase de Subalternos, se dividirán en dos plantillas; una de presidios y otra de cárceles; y dentro de aquella á que respectivamente pertenezcan, serán libremente destinados y trasladados á los puntos que el Ministro de la Gobernacion ó la Direccion general estimen, atendiendo las necesidades del servicio.

Las Comisiones especiales que se les confien lo serán por plazo que no podrá exceder nunca de 60 dias, y con el abono de dietas determinado por la Real orden de 6 de Diciembre de 1876.

11. Mientras se resuelven los expedientes de que trata el art. 14 del expresado Real decreto, la Direccion ge-

neral podrá disponer el reemplazo interino de los empleados suspensos á fin de que no sufra menoscabo el servicio que les estaba encomendado.

En los casos, si ocurrieren, de falta de cumplimiento en sus obligaciones respectivas por parte de los Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, se dictarán, con audiencia de los interesados, las disposiciones que procedan.

Los subalternos podrán ser declarados cesantes por la Direccion general, si bien previa formacion de expediente en que serán oídos, no perdiendo el derecho á su reposicion si la falta cometida no constituyese delito.

12. En el momento que ocurra una vacante, sea de la clase que fuere, en los presidios ó en las cárceles, será obligacion ineludible de los Jefes de dichos establecimientos ponerla en conocimiento de la Direccion general, como igualmente del Gobernador de la provincia. El nombramiento interino para el desempeño de las plazas vacantes corresponde única y exclusivamente al Ministerio de la Gobernacion ó á la Direccion de Establecimientos penales segun los casos.

13. Los empleados de establecimientos penales no podrán ausentarse de ellos sin la correspondiente licencia, que, si procede, les será concedida con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1878 y de la Real orden de 27 de Abril último.

14. Los Gobernadores de provincia tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre premios en el art. 19 del repetido Real decreto; y al efecto, siempre que ocurran casos especiales que merezcan, los pondrán inmediatamente, y con los antecedentes oportunos, en conocimiento de la Direccion general.

La adjudicacion de los premios se verificará en 31 de Diciembre de cada año por un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, y cuatro Vocales del Consejo penitenciario, publicándose á seguida en la *Gaceta* los nombres de los agraciados y los fundamentos de la concesion.

15. Todas las disposiciones, anuncios, convocatorias, plantillas, etc., que concernientes al personal de establecimientos penales aparezcan en la *Gaceta*, se reproducirán inmediatamente en los *Boletines oficiales*, á fin de que obtengan la más completa publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta* del 29 de Julio)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los programas que para los ejercicios de examen y oposicion á plazas del cuerpo especial y de subalternos de establecimientos penales ha formado ese centro directivo, en consonancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dé inmediato cumplimiento al art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, formulándose al efecto por esa Direccion general las respectivas convocatorias para la provision, por oposicion y examen, de 81 plazas del cuerpo especial y 219 de subalternos de establecimientos penales, en consonancia con lo que establecen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y párrafo segundo del 22 del Real decreto referido; siendo asimismo la voluntad de S. M. que la designacion de las plazas por clases que ha de verificarse lo sea proporcionalmente con sujecion estricta á las que detallan el Real decreto fecha 23 del corriente y la plantilla general de las cárceles del reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de establecimientos penales.

Pesetas.

Con destino á los presidios:	
Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de	6.000
Uno de id. de segunda id.	5.000
Uno de id. de tercera id.	4.000
Un Administrador de primera clase con fianza de 2 000 pesetas y sueldo de	3.500
Dos id. de segunda clase con fianza de 1.500 pesetas y sueldo de	3.000
Con destino á las cárceles:	
Uno de Director con el sueldo anual de	3.000
Uno de id. con id.	2.500
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Uno de Director con el sueldo anual de	7.500
Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de	4.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Derecho penal.

- 1.º Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes y especiales.
- 2.º Estructura del Código penal y sumaria indicacion de las materias que tratan cada libro.
- 3.º Definicion del delito segun la legislacion vigente y explicacion de esta.
- 4.º Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.

5.º Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quiénes los de las faltas?

6.º Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.

7.º Delito consumado. Sus caracteres.

8.º Delito frustrado. Sus caracteres.

9.º Tentativa de delito. Sus caracteres.

10. Conspiracion y proposicion. Sus caracteres.

11. Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.

12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.

13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.

16. Clasificacion de los delitos segun el art. 6.º del Código penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.

17. Penas y su clasificacion segun el art. 26 del Código penal.

18. Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Código penal.

19. Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código penal.

20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.

22. Disposicion de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.

23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?

24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el dia en que el reo comienza á extinguir su condena?

25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc., de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

28. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extincion de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.

30. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos contra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervencion de los Jefes de establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de establecimientos penales.

1.º Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores. Excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.º Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ó omision.

3.º Secciones en que se divide la Contabilidad ó Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.

4.º Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.

5.º Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.º Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretarías cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.º Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.º Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduría de exámen de cuentas.

9.º Obligaciones del Estado. Presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pago del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciacion de estos recursos.

14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro de recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldia contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Organizacion y número de talleres en los presidios. Distribucion de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervencion de los Comandantes.

18. Número y definicion de las cuentas que los Jefe de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros de documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimientos.

que se sigue con cada una hasta su completa terminacion.

19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Direccion de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redaccion? ¿Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de la higiene.

2.ª Consideraciones sobre la atmosfera en general, y su influencia sobre las seres vivientes.

3.ª Composicion química del aire.

4.ª Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.

5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.

6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presion y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilacion y calefaccion en los establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los establecimientos penitenciarios.

12. Indicacion de los desinfectantes en general

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definicion y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su division y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su division y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relacion con las condiciones de los penados

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composicion.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteracion, sofisticacion y falsificacion de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservacion de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicacion en los establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relacion á la naturaleza de aquel, á la alimentacion y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

PARTE GENERAL.

1.ª Del régimen penitenciario.—

Su objeto y extension.—Brevisima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Critica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.ª Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Frankfurt, Bruselas y Lóndres —Reseña del celebrado en Stokolmo, y noticia de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educacion moral y religiosa.—Instruccion.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educacion moral y religiosa.—u necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicacion de la tolerancia religiosa que consagra la Constitucion vigente.—Deberes y derechos del Capellan de una prision.

7.ª De la instruccion.—Extension que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligacion á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—sus ventajas —Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones —¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?

9.ª Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podria resolverse el problema?

10. Sistemas de trabajos por cuenta de la Administracion.—Sistema de contratas.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que solo están presos.—¿Qué intervencion puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que solo están en prision preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Critica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prision moderna.—Partes de que debe constar.—Explicacion de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones —Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones —Comprobacion de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisitas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prision que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prision.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prision para no ser sorprendido por las frases de significacion convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposicion de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organizacion del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara —¿Es conveniente su conservacion?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervencion del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prision con las autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria —Disposiciones vigentes sobre el particular.— Exámen de la Estadística criminal publicada en 1861.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Contestando á las ex itaciones dirigidas por este Gobierno á los Ayuntamientos, para que rindan las cuentas de que se hallan en descubierto, han manifestado muchos Alcaldes que trasladarán las comunicaciones recibidas á las personas que formaron las corporaciones municipales en los años que aquellos documentos deben comprender.

Los Alcaldes aludidos creen, sin duda, que las cuentas han de rendirse por los que intervinieron en la recaudacion é inversion de los fondos á que se refieren, aunque ya no estén revestidos de los cargos públicos en cuyo desempeño ejercieron tales funciones.

Esta rutinaria creencia, muy generalizada en verdad, es perfectamente contraria á lo que dicta la razon y la ley terminantemente prescribe.

Los elementos necesarios para la formacion de las cuentas, esto es, los cargadores, los libramientos con los justificantes, en su caso, las actas de arqueo y los libros de contabilidad, se custodian en las oficinas del Ayuntamiento por los encargados de ellas. Si en algun pueblo los conservan los particulares, consistirá en que los han sustraído, infringiendo disposiciones que lo prohiben é incurriendo en penas que lo castigan.

Teniendo, pues, el Ayuntamiento los expresados elementos á su disposicion, con los cuales se pueden formar las cuentas, sin más que extender las relaciones de cargo y data y el resumen, claro está que él es quien ha de cuidar de que se formen, dando para ello las órdenes oportunas, é inspeccionando despues las operaciones hechas, á fin de corregir las inexactitudes ó defectos de que adolecieren.

Por eso, la ley municipal vigente, determina en su art. 160 que el Contador ó el Concejal Interventor, auxiliados, si fuere necesario, por el Secretario y demás dependientes del Municipio, formen las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y en el 161 que las fije definitivamente el Ayuntamiento.

La ley no ha mandado, ni podia mandar, que se cumplan los preceptos de los artículos citados, cuando se trata de cuentas atrasadas, por otras personas distintas de las en ellos mencionadas.

Con respecto al certificado é inventario, á los balances, á las liquidaciones y actas de arqueo que, para el mayor acierto en los expedientes, viene

reclamando este Gobierno, sucede lo mismo que con las cuentas: los Alcaldes se los exigen á quienes no pueden darlos, aunque intervinieran un dia en la gestion de fondos comunes, porque al abandonar esta, no debieron llevarse los presupuestos, libros de contabilidad y antecedentes necesarios para su confeccion.

Fundado en las consideraciones expuestas, he acordado dirigir á V. las siguientes advertencias:

1.ª Las cuentas no formadas, anteriores á las de 1881 á 82, se formarán inmediatamente por los funcionarios de que habla el art. 160 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, y se tramitarán con sujecion á los artículos 161, 162, 163, 164 y 165 de la misma ley, haciendo la indispensable variacion de tiempo.

2.ª Si alguno de los documentos necesarios, para la formacion de las cuentas, ó para su acertada censura, se ha sustraído de las oficinas municipales, se instruirá expediente en averiguacion de su paradero, y, despues de terminado, se enviará el tanto de culpa á los Tribunales, si procediere, con arreglo á los artículos 375 del Código penal y 310 de la Compilacion sobre enjuiciamiento criminal.

3.ª No pudiendo recobrase algun documento sustraído, se suplirá del mejor modo posible.

4.ª Los documentos que, para la más acertada censura de las cuentas, se reclaman por este Gobierno, se extenderán, si no estuvieren ya extendidos, por el Contador ó Secretario. Santander 5 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Sr. Alcalde de....

Circular núm. 207.

ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 31 de Julio último la Real orden siguiente:

«Habiendo sido condenado en Consejo de Guerra ordinario en el departamento de Cádiz á cuatro años de presidio por el delito de desertor reincidente el marinero Eduardo Conchado Prado, cuyas señas conocidas se expresan al margen, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para la busca y captura del interesado. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos oportunos.

Señas personales.

Edad 16 años, estatura regular, nariz regular, pelo castaño, ojos castaños, color bueno, barba escasa.

Señas particulares.

Es natural de Sada; provincia de la Coruña; se matriculó en 14 de Julio de 1874 y pasó á campaña por 4 años como sustituto en 27 de Enero de 1881, habiendo servido anteriormente 3 años, 10 meses y 7 dias de la 1.ª reserva de Muros.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto que se menciona en la preinserta disposicion.

Santander 4 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios de venta de las manufacturas de tabacos.

CLASES DE LOS TABACOS.		Por cigarro ó paquete.	Por kilógramo.		
		Pesetas.	Pesetas.		
LABORES POR KILÓGRAMOS.					
CIGARRÓS.....	Habanos peninsulares á 140 en kilógramo.	Real órden 23 Julio-1876.	0'12 1/2	17'50	
	Comunes á 270 en id.	» » »	0'03	8'10	
PICADOS.....	Fiaos.....	Superior. á 8 paquetes de 125 gramos en kilógramo.	» » »	1'75	14
		Suave. á id. id. id.	» » »	1'50	12
	Entrefuerte. á id. id. id.	» » »	1'50	12	
	Entrefinos....	Habano. á 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.	» » »	0'26	10'40
		Habano y filipino. á id. id. id.	» » »	0'26	10'40
	Comunes,....	Superior. á id. id. id.	» » »	0'25	10
		Filipino. á id. id. id.	» » »	0'18	7'20
		Virginia y filipino á id. id. id.	» » »	0'18	7'20
		Virginia á id. id. id.	» » »	0'18	7'20
	De vena pura..	Superior. á id. id. id.	» » »	0'10	4
Suave. á 20 paquetes de 50 gramos en kilógramo.		24 Junio 1878.	0'35	7	
En hebra.....	Entrefuerte. á id. id. id.	» » »	0'35	7	
	Suaves. á 50 cajetillas de 30 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilógramo.	23 Julio 1876.	0'25	12'50	
CIGARRILLOS DE PAPEL CLASE COMUN.	Entrefuertes. á 60 cajetillas de 25 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilógramo.	» » »	0'17	10'20	
	Fuertes.. . . . á 150 cajetillas de 10 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kilógramo.	» » »	0'05	7'50	
RAPE, á 8 paquetes ó botes de 125 gramos en kilógramo.		» » »	2	16	
Polvo, en botes ó á granel en saco.. . . .		» » »	»	5	
LABORES POR NÚMERO.					
CIGARRÓS.....	Regalía peninsular, 10 cajitas de centro de á 100 cigarros en millar.	13 Mayo 1882.	0'20	200	
	Conchas peninsulares, id. id. id. id.	» » »	0'15	150	
	Peninsulares de marca chica, á 50 paquetes por millar.	7 Mayo 1878.	0'10	100	
	Idem entrefuertes, á id. id. id. id.	12 Abril 1879.	0'05	50	
CIGARRILLOS DE PAPEL.....	Suaves de labor fina, á 40 cajetillas de 25 cigarrillos en millar.	23 Julio 1876.	0'35	14	
	Largos emboquillados, papel blanco, á 50 cajitas de 20 cigarrillos en millar.	19 Octubre 1880.	0'70	35	
CIGARRILLOS DE PAPEL ESPECIALES.....	Idem id. papel tabaco, á id. id. id.	» » »	0'70	35	
	Idem engomados, papel blanco, á id. id. id.	» » »	0'60	30	
	Idem id. papel tabaco, á id. id. id.	» » »	0'60	30	
	Cortos emboquillados, papel blanco, á id. id. id.	» » »	0'45	22'50	
Idem id. papel tabaco, á id. id. id.	» » »	0'45	22'50		

Madrid 1.º de Julio de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por el patron de lancha pescadora Agustin Gutierrez ha sido hallado en la mar un barril de petróleo; por tanto, la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha

Santander 4 de Agosto de 1882.—
Serafin de Aubarede.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Santander.

Vacante la plaza de escribiente primero de la seccion de Contabilidad de este Municipio, dotada con 1.265 pesetas anuales, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se anuncie su provision por término de 8 dias que empezarán á contarse desde la publicacion

de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del plazo prefijado, acompañando cuantos antecedentes conduzcan á justificar sus méritos.

Santander 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Villa Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ANTONIO JIMENEZ SANAHUJA, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: que D. Antonio Muñoz y Gomez, vecino de Casar de Periedo, ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, en la seccion de Cabezón de la Sal, á don Eduardo Sergio Torre y Gutierrez, don Feliciano Ruiz y Campo, don Clemente Garcia y Fernandez, don Servando Diego y Gonzalez, don Antonio Güemes y Ribero, don Juan Francisco Gomez Rubin y Diaz y don Antonio Garcia y Fernandez, vecinos los cuatro primeros de Cabezón de la Sal, el quinto y sexto

de Casar de Periedo y el último de Bustablado; y admitida la demanda, he acordado publicar la pretension del don Antonio Muñoz en la forma que previene el artículo veintisiete y á los efectos del veinto y ocho de la ley electoral. En su consecuencia y para que así se verifique, expido el presente edicto en Valle de Cabuérniga á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Jimenez Sanahuja.—P. M. de S. S.ª, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES

**VAPORES-CORREOS
DEL
MARQUES DE CAMPO.**

NUEVA LINEA REGULAR
á la América del Sur y Océano
Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

INAUGURACION
La verificará el vapor

ESPAÑA,

capitan D. José María San Pedro, que partirá de Burdeos el 1.º de Setiembre de 1882 para Santander, Gornuña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
En Bilbao: D. Epifanio Altanado.
En San Sebastian: D. Jaan de la Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO,
saliendo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.